

Seguridad Y Violencia: El Papel Del Estado Y La Policía En La Democracia Argentina Contemporánea.

Andrea Bolcatto.

Cita:

Andrea Bolcatto (2007). *Seguridad Y Violencia: El Papel Del Estado Y La Policía En La Democracia Argentina Contemporánea*. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/323>

XXVI Congreso
Asociación Latinoamericana de Sociología – ALAS
“Latinoamérica en y desde el mundo: sociología y ciencias sociales ante el cambio de época: legitimidades en debate”

13 al 18 de agosto de 2007
Guadalajara - México

Grupo de Trabajo:
Democracia y Seguridad. Defensa y Promoción de Derechos Humanos

Coordinadores:
María Patricia González Chávez (IEPADES, Guatemala)
Marcos Pablo Moloeznik (Universidad de Guadalajara, México)
Carlos Figueroa Ibarra

Título: “Seguridad y Violencia: el papel del Estado y la policía en la democracia argentina contemporánea”.¹

Autora: Lic. Andrea Bolcatto.
Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina.

Introducción.

El trabajo parte de un interés primario de reflexionar en torno a cuestiones ligadas a la denominada “violencia policial”. Aspecto que emerge en el debate político en nuestro país con mayor predominio en la segunda mitad de la década del ‘90.

Fundamentalmente haciendo alusión a las diversas formas de ejercicio de la violencia que desempeñan las policías en los regímenes democráticos y a cómo se instala este debate en la agenda pública.

En una primera instancia dicho debate se liga y parte del reclamo de las organizaciones de familiares de víctimas de la violencia policial.² Hacia finales de la misma década la problematización de la violencia policial se desplazada y comparte el debate en la agenda pública con el tema de la seguridad pública y la defensa de la “comunidad”.³

De modo que esta temática en realidad tiene *signos de emergencia*, pero para pensar ciertas conformaciones institucionales, prácticas ritualizadas, burocracias, etc. y reinstalar la reflexión política de la “violencia policial” en sus necesarios vínculos

¹ A los fines expositivos se considerará el tiempo previsto y se utilizarán los recursos necesarios para no exceder lo estipulado por la organización del Congreso.

² CORREPI (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional), inicialmente organizada en Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires y luego en San Juan y Corrientes; COCOREPO (Coordinadora contra la Represión Policial de Neuquén); Coordinadora Sur contra la Represión Policial (Gran Buenos Aires), Juntos por la Vida (Rosario); COMARE (Comisión Marplatense contra la Represión); la Coordinadora de DDHH de Gral. Sarmiento; COAR (Coordinadora Antirrepresiva del Riachuelo); Foro Memoria y Sociedad (Santa Fe), fundamentalmente a partir de las víctimas de los casos llamados de “gatillo fácil” y detenciones arbitrarias; Familiares de Víctimas de la Violencia Policial: Caso Bulacio, Masacre Budge (Bs. As.), Caso Duarte y Aníbal Centeno de la Pcia. de Santa Fe.

³ Tiscornia, S., “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales”, p. 10.

teóricos es que desde el debate contemporáneo volvemos sobre algunos puntos de referencia clásicos desde los cuales partir.

En esta línea entonces era preciso remitirse a algunas cuestiones clásicas de teorización. Por ello nos proponemos reflexionar en torno a las relaciones entre Estado y seguridad, desde los enfoques clásicos y las demandas actuales, recuperando una perspectiva teórica disciplinar aunque reconociendo que las estrategias de políticas públicas han sido abordadas por diversas disciplinas. De allí que sea preciso volver a pensar en los vínculos Estado-seguridad y Estado-policía, cuestiones sobre las cuáles se han afincado las formas de institucionalizar el orden-conflicto, las funciones policiales, los mecanismos organizacionales, los dispositivos, estrategias y prácticas institucionales y la denominada “cultura policial” o “estado policial”. Estos cruces teóricos e históricos conforman un marco de referencia ineludible para seguir indagando y debatiendo las características de aquellos *signos de emergencia* y no pensarlos tan coyunturalmente. De todos modos, además de los recorridos que abarcan aspectos teóricos generales y modélicos, también hay particularidades posibles y necesarias de señalar, en cuanto a las características de las policías en Argentina y singularmente cómo se desenvuelve la violencia policial en la provincia de Santa Fe (ya que constituye junto con Gran Buenos Aires y Capital Federal en términos de densidad uno de los casos más graves en el país.⁴ Por ello el trabajo intentará acercar en un primer término la relación Estado- seguridad, para luego interrogarnos y tensionar la cuestión de la violencia legítima desde lo institucional. Allí recogeremos las nociones de “estado policial” y “poder policíaco” que necesariamente atraviesa los puntos teóricos presentados aquí y en el último apartado rescataremos las funciones códigos y prácticas asignadas a la policía, dejando mencionados algunos rasgos particulares para el debate de la provincia de Santa Fe en Argentina.

Es así que aspectos como la seguridad ciudadana y su significación adquieren relevancia en el contexto y las formas en que se despliegan hoy las democracias latinoamericanas, considerando la fragilidad de los derechos ciudadanos y la compleja cuestión social.

I. Acerca del Estado y la Seguridad Ciudadana.

La *seguridad* debe intentar pensarse no en términos de “seguridad pública”, cuestión que nos liga a la problemática del “orden público”, concepto que veremos más adelante

⁴ A partir de 1999, “aumenta impresionantemente el número de víctimas civiles de la violencia policial”. Ver Nota Diario La Capital, 31/8/2003.

ha traído aparejado muchos equívocos en el accionar policial. Más bien hay que reinstalar el problema de la seguridad en términos de “seguridad ciudadana”, o sea, en términos de cierta tríada de seguridad – Estado – derechos.

Esta conceptualización, entonces, se entender del siguiente modo: “seguridad pública (como) aquella acepción de la categoría seguridad que la predica como seguridad ciudadana, este es, siguiendo a A. Recasens i Brunet (1994) como una valoración compleja del conflicto entre los derechos ciudadanos –considerados como derechos inherentes a la persona- y la protección de esos derechos para su efectivo ejercicio, así el bien que se protege son los derechos y las libertades y no el mantenimiento del orden social (afín, este último, a las concepciones que predicán la defensa social).”⁵

Ahora bien, ambas cuestiones están presentes en la ya clásica reflexión de Hobbes que entiende la seguridad como un problema a resolver en el estado de naturaleza, o dicho de otro modo, como uno de los fines que el Estado deberá asumir: proveer “seguridad” en dos sentidos, asegurar la vida de los hombres (darles seguridad física), y asegurar el orden, a partir de la instauración de un poder común.

Así, Hobbes afirma que “la causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de *su propia conservación* y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra...”⁶

Ese poder común, instituido en el Estado, tiene su esencia y fin en “asegurar *la paz* y la *defensa común*”.⁷

Sostenemos que la idea que fuertemente se deriva de estas posibles lecturas es la segunda, por la cual luego priman en los modelos de “seguridad” de los Estados y sociedades modernos, aquellos que enfatizan las nociones de “seguridad pública” y los mecanismos institucionales y organismos puestos en función.

Tanto los Estados europeos del SXVII y la propia conformación de los Estados Nacionales como el nuestro guardan ciertas características estructurales / institucionales en cuanto a la seguridad pública y la policía.⁸

⁵ Tiscornia, S., op. cit., p. 11.

⁶ Hobbes, T., *Leviatán*, Cap. XVII, p. 137.

⁷ *Ibid.*, p. 140-141.

⁸ Saín, M., *Seguridad, democracia y reforma del sistema de policial en la Argentina*, p. 37.

Si bien en Hobbes la seguridad puede entenderse como un “bien” individual, de los más valiosos, esta noción contemporáneamente rescatada ha derivado en la *inequidad de la “seguridad pública”*.

La inequidad se observa en tanto el Estado a través de los actores institucionales competentes en materia de brindar “seguridad pública”: sistema de justicia penal, carcelario y la policía actúan selectivamente⁹ cumpliendo las funciones que los llevan a detener, vigilar, y perseguir la criminalidad asociada a los “territorios sociales desprotegidos”; la criminalidad perseguida penalmente: delitos contra la propiedad y delitos contra las personas. Estos actúan selectivamente reforzando la disociación de los unos y los otros frente a la adquisición del bien seguridad y acentuando los llamados “territorios sociales protegidos”. Esta actuación profundiza a la vez la sensación de inseguridad de los individuos que habitan en los “territorios sociales desprotegidos” (mayoría excluida) y agudiza los modos de operar de los actores institucionales competentes (sistema de justicia penal, sistema carcelario y policía) que, a la vez, los tiene como autores en casos de criminalidad, para nuestro caso: la violencia policial. Entonces, es que se hace preciso recuperar la otra idea, también derivada desde el propio Hobbes, cual es ligar la seguridad a la noción de “derechos”. Ello podría reinstalar el debate teórico en torno a la igualdad ciudadana y a la garantía y protección que asume (o debería asumir) la cuestión de la seguridad desde el Estado en un contexto democrático, esto es reinstalar dicha protección desde un lugar resistente, de control sobre el Estado, sobre el ejercicio viciado de la violencia policial, etc., haciendo valer y resignificando el ejercicio pleno de la ciudadanía desde la sociedad civil.

Además, aquel Estado “reductor de incertidumbres” ha perdido buena parte de dicha referencia. Al contrario el Estado resiste una fuerte crítica ideológica y política desde finales de siglo XX y especialmente en nuestras latitudes respecto de ciertos roles “aseguradores”, por lo cual, por el contrario asistimos a un escenario que lo ubica en lo que se ha denominado “paradigma de la inseguridad” (más aun si pensamos en términos políticos, sociales y económicos).¹⁰

Debatir ello además inscripto no dentro del accionar de un Estado que en otras esferas de acción incurre en cuestiones de “opacidad” de seguridad ciudadana. Aludimos al

⁹ Las funciones de selectividad se desarrollarán luego.

¹⁰ Pegoraro, J. - Pavarini, M, *El control social en el fin de siglo*, 1995.

ejercicio sistemático y regular de la institución del “estado de excepción” en tanto contrario o incompatible o tensionante de la institucionalidad democrática.¹¹

Por otro lado, las “demandas de seguridad” fueron confundidas peligrosamente con la *defensa* de los habitantes, a la dimensión tal de producir el concepto los entramados políticos e ideológicos en donde civiles y militares confluyeron en tanto “guardianes” del orden público y defensores de la nación particularmente en los países latinoamericanos.¹² En este sentido deberá entenderse que *seguridad ciudadana* y *defensa* son conceptos que debieran separarse.¹³

Advertimos acerca del riesgo de asociar Estado – seguridad pública en el sentido de defensa del “orden social”, ya que contiene la impronta ideológica y política de los programas de corte más neoconservador y contrario a la noción de seguridad ciudadana en el sentido anteriormente descrito. Desde allí es que se han elaborado y justificado los discursos y políticas de “tolerancia cero”¹⁴, la política de “limpieza de clases” del espacio público, las técnicas “*stop and frisk*”, consistente en controlar, detener y someter a “registro” a cualquier persona “razonablemente sospechosa” de un crimen o delito.¹⁵ Un conjunto de políticas que desde el Estado, aunque en forma discontinua, incierta y reactiva han sido predominantes en las últimas décadas.

Es importante también señalar en esta aproximación la vinculación que tendrá el Estado y la policía en tanto monopolicen la administración de la seguridad ciudadana, aspecto que abordaremos en los siguientes apartados de este trabajo, ya que la seguridad se trata de una situación *normativizada*, por tanto las agencias de seguridad y policiales deberían actuar en este marco.

II. Estado, Policía y autogobierno

Para pensar la relación y articulación de la policía con el Estado sin duda hay que encarar una tarea que comprende el recorrido y revisión teórica de distintos enfoques conceptuales, que compiten entre sí y que compendian un espacio teórico muy complejo. Pero es un camino necesario ya que el posicionamiento que adoptemos va ha

¹¹ Idea que sería interesante trabajar con mayor detenimiento en otra ocasión. Agamben va a plantear que el estado de excepción “señala un umbral en el cual lógica y praxis se indeterminan y una pura violencia sin *logos* pretende actuar un enunciado sin ningún referente real” y que antes “...el estado de excepción no es ni externo ni interno al ordenamiento jurídico, y el problema de su definición concierne precisamente a un umbral, o a una zona de indiferenciación, en el cual dentro y fuera no se excluyen sino que se indeterminan”. (p. 83 y p.59 resp.) Define al estado de excepción como “un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley (que se debería, por lo tanto, escribir: fuerza-de-le/y)” (p.81) *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2004, p.33.

¹² Se entiende que esos procesos se estudian desde una complejidad mayor que la de mencionar esta sola dimensión.

¹³ Idea sugerida en el trabajo de Lilian Bobeo “¿Juntos pero no revueltos?”, 2004.

¹⁴ Modelo ejemplar de W. Bratton, Nueva York.

¹⁵ En nuestro país existen las figuras del “merodeador” que constituyen verdaderos estados predelictuales aplicados a discreción para cualquier ocasión de desórdenes sociales.

ocasionar implicancias acerca de: a- cómo se estructura la policía y cómo opera dicha institución; b- cómo se piensa el problema de las finalidades y funciones de la policía.

Policía como Institución estatal:

Dentro de los diversos interrogantes que pueden plantearse aparecen los más centrales y evidentes cómo ¿qué es la policía? o ¿por qué puede entenderse como institución estatal? y por otro lado, ¿cuál es la relación policía- Estado?, interrogantes que han envuelto y envuelven distintas tradiciones teóricas. No es la intención plantear todas las perspectivas diferentes posibles, sino distinguir algunas características que nos permitan pensar este vínculo desde nuestro espacio disciplinar.

En principio podríamos partir del clásico Weber, para quien el Estado es un instituto político de actividad continuada cuando el cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.¹⁶ Según el autor, “la forma de legitimidad hoy más corriente es al creencia en la legalidad: obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correctos”. Agregando otro segmento del texto, cual es que “...la dominación legal (...) es en su significación de tipo ideal (...) la estructura pura de dominación del cuadro administrativo: la “burocracia”.¹⁷

La policía sería una de las encargadas especialmente de garantizar la pretensión de legitimidad y de llevar adelante, de modo legal, el ejercicio del monopolio de la violencia o coacción física. Esta concepción implica un "modelo" de Estado, al que se adjudica dentro de las funciones básicas, y a la vez como función exclusiva, la *protección de la seguridad personal y del orden público* (correspondiéndole a la policía); que junto a las demás funciones administrativas, de justicia y militar han existido anteriormente a la consolidación del capitalismo pero no como en ese contexto: como *disposiciones racionales*.

Esta noción se orienta a una explicación de corte clásico en la que el perseguir el "bienestar público" se asocia a la puesta en juego de elementos políticos y económicos de control social. El concepto, desde su perspectiva monista-consensual, se orienta a la organización del orden social como un control social "negativo", punitivo, externo e institucionalizado. Esta última característica es muy importante, ya que cobraría otro sentido frente a las acciones policiales externas espontáneas, informales, desorganizadas

¹⁶ Weber, M., Economía y Sociedad.

¹⁷ Weber, M.: op. cit, p.30 y p. 175, respectivamente.

(características que se encuentran en la estructura y accionar de la policía en América Latina, en forma general).

Max Weber al distinguir entre funciones de policía y funciones de la administración se aleja definitivamente del viejo modelo policial-administrativo y sitúa a la policía en su lugar: el de la protección de la seguridad personal y el orden público. En otras palabras, "el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que, lo mismo que a toda asociación política, le es propio, a saber: el de la coacción física (...) El Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima"¹⁸

Debatiendo en torno a las funciones de la policía.

La distinción entre finalidades y funciones es sumamente importante de rescatar para nuestro análisis, ya que distinguen y operan sobre planos diferentes.

La mayoría de los autores afines al tema desarrollado distingue analíticamente fines o misiones y funciones de la policía. Siendo más precisos, cuando se refieren a la policía directamente asocian como "funciones" lo que nosotros hemos desplazado al nivel de las finalidades: "La policía tiene como función la prevención y represión del delito..." Ello puede traer algunas dificultades al momento del análisis, ya que por un lado pretendemos precisar esferas analíticas o niveles diferentes cuando, por otro lado, en los textos, normativa, etc. no se los distingue del mismo modo. Es una observación necesaria, ya que también en los escritos que vamos produciendo la mayoría de las veces nos tenemos que atener a las "definiciones oficiales" (legales, etc.), lo cual "arrastra" este punto al que hicimos referencia y sobre el que hay que mirar con mayor cuidado.

Luego cabe hacerse unas preguntas ¿las finalidades que se les atribuye a la policía se cumplen o realizan en sus funciones?

Las finalidades de la policía se presentan en el plano de los motivos o razones para actuar. Provocan una doble definición e inclusión. Estas definen *cuáles son* dichas finalidades y definen *cómo* deben cumplirse, de qué modo.

1- Mantener el orden: asegurar la paz social y la seguridad de la sociedad y los ciudadanos imponiéndole por la fuerza -si fuese necesario- para la observancia de las leyes.

¹⁸ Weber, M.: "Economía y Sociedad", p. 1056-1057, en Amadeu Recasens i Brunet, Violencia policial e inseguridad ciudadana.

2- Para ello debe cumplir con la tarea de Prevención del Delito: como acciones para evitar o disuadir que se produzca el delito. Evitar que ciertas personas reincidan en el delito y evitar que otras se conviertan en víctimas de infracciones.

3- Debe cumplir con la Represión del Delito: acciones de vigilancia (detención de “delincuentes”) e investigación (reunir pruebas para ello): como auxiliar de Justicia.

4- Debe cumplir con el fin de Auxilio y Asistencia Social: presencia del policía en la calle, en la vida cotidiana, ayuda y asistencia al ciudadano.¹⁹

Bustos Ramírez indica que entre prevención y represión no existen diferencias conceptuales, sino temporales y cuantitativas, por ello afirma que “la labor de *prevención* sólo puede quedar circunscripta a una relación directa con la *represión*”. Por otro lado, se pregunta ¿qué “orden” es el que se pretende mantener?²⁰

Esta relación represión-prevención está analizada desde otro punto de vista, en cuanto a que “la represión utiliza medios conocidos desde hace mucho tiempo y que resultan fácilmente evaluables. La prevención, por el contrario, es una noción más imprecisa y con una utilidad que aparece como menos inmediata. Mientras el lenguaje de la represión parece claro, el de la prevención aparece confuso e incluso puede llegar a resultar inquietante”. De modo que ambos planos son distinguibles y tanto los lenguajes como los medios de acción son diferentes

La misma organización policial *dificulta* la separación profesionalizada, de formación, etc. que repercute sobre la confusión e inoperancia de estas finalidades.²¹

Otros autores reconocen además (agregan) “finalidades” como la de auxilio y asistencia social. Creímos que en esta especie de reconstrucción conceptual las cuatro finalidades que se enuncian son las que resumen los que estos distintos autores y enfoques han puesto de relieve en cada texto. Por ejemplo, André Bossard considera como “misiones” de la policía:

1- Lucha contra la criminalidad: a- Investigación, acción penal, represión, b- Prevención (auxiliar del poder judicial); 2- Acción puramente administrativa; 3- Información a las autoridades establecidas; 4- Mantenimiento del orden; 5- Primeros socorros. Todas estas “funciones” se resumen para el autor en la “misión general de protección de la sociedad y de la seguridad del público, imponiendo para ello a los ciudadanos la observancia de

¹⁹ En general los distintos autores definen las finalidades de la policía como de prevención del delito y represión del delito. Otros autores recogen y reconocen otros niveles como los de auxilio y asistencia social.

²⁰ Bustos Ramírez, J.: “El Control Formal: Policía y Justicia: 1. La Instancia Policial”, en *El Pensamiento Criminológico* II, p. 15.

²¹ Maier, Abregú y Tiscornia: “El Papel de la Policía en la Argentina y su Situación Actual”, en AA.VV.: *Justicia en la Calle*. p. 23.

las leyes en el interés de todos”...y la “finalidad de su trabajo es favorecer, dentro del marco del servicio público, el ejercicio de las libertades individuales...”²²

Estas finalidades bien recogen las clásicas asignadas a los modelos de la policía en tanto institución propia de los Estados modernos: el de la protección de la seguridad personal y el orden público o bienestar público (perspectiva que nos vincula teóricamente a Weber, más allá del debate acerca de si aquí la “seguridad pública” ha dejado de ser una finalidad para el Estado (Hobbes) y debe ser leída en términos de una racionalidad instrumental que hace del “monopolio de la violencia física legítima” su medio sustancial).

Aunque también alude a esta asignación *aparentemente* difusa, aunque también inscripta en un dispositivo racional reconocible, cual es el “auxilio y la asistencia social” y qué se entiende política e ideológicamente por “orden público”.²³ De modo que hay que recordar que la policía en el SXVIII también comprendía un conjunto de regulaciones y disposiciones que alcanzaba la preservación de “la ley y el orden” las normas de salubridad, moralidad, artesanías, comercio, caminos, puertos, pobres, etc.²⁴ (lo que en el apartado siguiente veremos vinculado con las nociones de “estado policial” y “poder policíaco”).

En relación a lo antedicho, desde otra perspectiva pero igualmente interesante para entender las formas de ejercicio y racionalidad de la instituciones policiales acotamos: “Si bien la policía como institución organizada bajo la forma de un aparato del Estado ha sido incorporada realmente al centro de la soberanía política, el tipo de poder que ejerce, los mecanismos que pone en juego y los elementos a que los aplica son específicos. Es un aparato que debe ser coextensivo al cuerpo social entero y no sólo por los límites extremos que alcanza sino por la minucia de los detalles que ocupa”.²⁵

Por otro lado, hay autores que coinciden sobre el carácter multiforme de las funciones policiales, que llevan a nociones fragmentadas o demasiado generales. En definitiva consideraciones que nos orientan a cierto pesimismo o derrotismo conceptual, ya que la necesidad de definir las funciones policiales resultarían una empresa condenada a fracasar. Asimismo se conjuga el hecho de la polisemia que este trabajo adiciona.

²² Bossard, A.: “Las funciones policiales”, en Rico, J, (comp.), op. cit., págs. 99 a 120. Cfr. otras distinciones efectuadas por Amadeu Recasens i Brunet, Olabarri, Oliveria-Tiscornia, Waldmann.

²³ Una misma normativa “mantener el orden público” varía sustancialmente su significado político y el accionar policial en distintos contextos: década del ’30, 1955, 1976, 1987, 2001 en Argentina, sólo por citar algunos ejemplos.

²⁴ Foucault, M., citado en Sozzo, M. (comp.) “Policía, Violencia, democracia. Ensayos sociológicos”, Ediciones UNL, Santa Fe, 2005.

²⁵ Foucault, M., Vigilar y Castigar, p. 216.

De todos modos, para nuestra indagación es importante hacer el esfuerzo teórico, ya que las consecuencias de pensar las funciones focalizadas en uno u otro lado traen consecuencias teóricas y prácticas muy palpables y de extrema significación en general para la teoría y en particular para la consideración de la violencia policial, en términos teóricos y empíricos.

Las funciones se refieren a los efectos de dichos fines, a la descripción de lo que realmente la policía hace. En este plano, el funcionamiento de este segmento del sistema de justicia penal involucra:

a- Una función selectiva: que se plasma en la contradicción fundamental entre igualdad formal de los sujetos de derecho y la desigualdad sustancial de los individuos, lo que se manifiesta en las diferentes chances que tienen de ser definidos como “desviados” (género) y “criminales” (especie).

De forma que se genera una profundización de la desigualdad social (comportamientos dañosos sobre las clases subalternas) y la orientación de un “proceso de criminalización” específico.

Esto se plasma en la confirmación del reclutamiento de los “criminales” de entre las zonas más débiles en la población carcelaria que demuestra la extracción social de la mayoría de los detenidos de los estratos sociales inferiores y un porcentaje elevadísimo de la reincidencia en dicha población.

Desde la “criminología crítica” la criminalidad no es una cualidad ontológica de determinados individuos y sus comportamientos, sino una construcción de un proceso de doble selección de tipos penales: 1- Proceso de creación de la ley penal y 2- proceso de aplicación de la ley penal. Primero, selecciona los bienes protegidos penalmente y los comportamientos lesivos a ellos (figuras legales) y, segundo, produce una selección de los individuos *estigmatizados* (definidos como tales) entre todos los individuos que cometen infracciones a las normas penalmente sancionadas. La *criminalidad* es un “bien negativo”, distribuido desigualmente según el sistema social jerárquico.²⁶

b- Una función en el proceso de criminalización: directamente entroncado con lo anterior. Hay una asignación y distribución desigual de recursos y gratificaciones sociales que definen atributos positivos que conllevan en su sombra los atributos negativos. Se reconoce en este proceso: 1- Mecanismos de *producción* de normas (criminalización primaria). 2- Mecanismos de *aplicación* de normas (criminalización secundaria). 3- Mecanismos de *ejecución* de la pena o medidas de seguridad.

²⁶ Baratta, A.: “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, p. 167.

Los procesos de criminalización secundaria acentúan más el carácter selectivo. Hay mayores chances de ser “seleccionado” para formar parte de la “población criminal”.

c- Una función de reproducción social: (relacionada con todo lo anteriormente dicho. desigualdad social plasmada en una desigualdad normativa).

d- Una función simbólica: de la pena, el hecho de castigar ciertos comportamientos ilegales que sirve para abrir un número más amplio de comportamientos inmunes al proceso de criminalización.

Se institucionalizan una *red cada vez más capilar* en las instituciones del Estado. “La espiral eleva luego esa tasa de criminalidad con la consolidación de *carreras criminales*, debido a los *efectos* de las condenas de identidad social de los *desviados/delincuentes*.

En otros términos, esta función se vincula *con una materialidad*: la función disciplinaria como tecnología de poder de distintas modalidades (espacios cerrados, abiertos, institucionales o no) en donde “no se excluyen ni se desplazan, sino que se imbrican *conduciendo sus efectos* hacia distribuciones de poder en un conjunto de *relaciones enjambradas*”²⁷. A la vez, se vincula con una función simbólica: la utilización de la delincuencia como mecanismo de separación entre Ciudadanos-Individuos Honestos/ Ciudadanos-Individuos Delincuentes. De esta forma hay una utilización de la delincuencia como mecanismo para administrar y explotar los ilegalismos. “En los ilegalismos, el sistema policía-sistema carcelario-sistema de Justicia Penal aísla una delincuencia manejable. Este es un efecto positivo del sistema y un engranaje del mismo...y aún más: el *poder policiaco* debe actuar “sobre todo”. “...es el polvo de los acontecimientos, de las acciones, de las conductas, de las opiniones...”²⁸.

Esta función se imbrica con la distinción más amplia de actuar y sancionar los desórdenes, la agitación, la desobediencia, la mala conducta [en nuestras palabras, la “mala vida”].

III. En torno a la cuestión de la Violencia Policial

Cuando analizamos la cuestión de la violencia policial han de dejarse aclaradas preliminarmente algunos puntos.

Como planteábamos al comienzo hacemos alusión a un fenómeno que hace emergencia novedosamente no porque no haya existido sino por las dimensiones que adquiere, por la visibilidad pública que asume, por la articulación que tiene en tanto las

²⁷ Foucault, M.: “Vigilar y Castigar”, SXXI, p. 219.

²⁸ Idem, p. 217.

organizaciones de familiares de víctimas de aquella violencia encaminan acciones políticas, judiciales, etc. O sea, las prácticas de la policía en este sentido no son novedosas sino estos modos de enunciación y visualización de los hechos.

Por otro lado, esta forma de violencia no es una violencia social (por ejemplo, expresión de conflictos sociales y económicos), ni política (por ejemplo, vocación de poder) sino que es una forma institucionalizada y específica: una violencia desde una agencia del Estado.

Nuevamente, a riesgo de redundar, hacemos notar que estamos analizando la problemática en contextos democráticos, a sabiendas que dicha cuestión involucraría otras claves analíticas si nos situáramos en otros períodos.

En casi todos los textos que retoman esta temática encontramos la alusión a que la policía en tanto Institución del Estado es un espacio que monopoliza la coacción física. Y que, en tanto está identificada con las tareas de identificación-prevención-represión del delito, de ese modo, legitima el uso de la coacción física.

El ejercicio de la violencia se traduce tanto en una lesión o un resultado de muerte, como en lo moral, psicológico del sujeto pasivo de violencia.

Retomando ciertos aspectos del apartado anterior, en estos contextos democráticos asistimos a una reestructuración de las relaciones entre Estado y sociedad civil.

Habíamos sugerido la fisura del Estado en términos de no poder cumplir la función de “reductor de incertidumbres” y podemos agregar la de una sociedad civil que adquiere un carácter paradójico: replegada en la apatía, por momentos y reavivándose en múltiples estrategias de reclamos y demandas, por otros.

La problemática de la violencia policial y su visibilidad política también se ha debatido de acuerdo a estas relaciones y tensiones entre Estado y sociedad.

Como notáramos al inicio del trabajo, al comienzo de la década del '90 la violencia policial más asociada a las víctimas de “gatillo fácil” y a las detenciones arbitrarias, y hacia finales de la década *compartiendo* la agenda pública con las “demandas sociales de seguridad”, en donde la visualización de la policía adquiere una mirada “menos negativa”. Por citar un ejemplo local (para el caso de Venezuela) pero que puede verse extensivo a otros países vemos que la violencia policial se define como una “acción extrajudicial *que cuenta con la simpatía* de la población que se siente amenazada y no

crea en la capacidad punitiva de las instituciones de justicia penal”, (Briceño- León, Piquet Carneiro y Cruz, 1999, cursivas nuestras).²⁹

Ahora bien, también es recurrente encontrar en la literatura y en las distintas investigaciones de carácter teórico y empírico la dificultad de encontrar parámetros válidos y unívocos para definir y distinguir el propio concepto “violencia policial”. Antes bien surgen muchos interrogantes: la violencia policial, ¿es el resultado de excesos, abusos, etc., o de prácticas institucionalizadas? ¿Cómo está definida la “práctica violenta” de la policía? ¿Cuáles son entonces los criterios -si no legales- que van a direccionar el accionar de los integrantes de la Institución Policial? ¿Cuándo está legitimada la “práctica violenta”? ¿el uso de la fuerza implica un uso abusivo o no? ¿es un uso legal y/o legítimo? ¿Qué criterios podemos adoptar para definir “objetivamente” este límite, por ej.,: violación a los DD.HH.?

La propia noción de “violencia” puede resultar esquivada, escurridiza. Expresa una serie de significados diferentes en tiempos históricos distintos, de acuerdo a la/s disciplina/s y discursos dentro de los cuales se la esté empleando, etc. De modo que debido a este carácter dinámico del concepto es preciso hacer confluir (más que excluir) distintas vertientes significativas.

Por otro lado es importante considerar que cuando se trata de analizar fenómenos de esta naturaleza no sólo estamos haciendo referencia a hechos sino y, fundamentalmente, a la interpretación de la violencia. Además, como cuota adicional y sumamente relevante en nuestro caso particular, más allá de cómo no acerquemos a la conceptualización de la violencia policial, nuestro objeto de indagación es un *objeto opaco*,³⁰ no sólo por las cifras negras de las estadísticas oficiales que hacen que no podamos abordar empíricamente dicho fenómeno sino por las características de la denominada “cultura policial”, sus prácticas ritualizadas, burocratizadas, etc., que hacen que nuestra aproximación sea fundamentalmente *desde fuera* de la institución.³¹

Pareciera una encerrona teórica difícil de superar, y entonces la violencia como uso de la fuerza física legítima se toma como constitutiva de lo que la policía es en el contexto de nuestra modernidad periférica. Muchos autores entonces intentan distinguir en el sentido de, por ejemplo: violencia policial cuando esta resulta de un “uso arbitrario en el

²⁹ Briceño León, R., “La nueva violencia urbana de América Latina”, p.21.

³⁰ El uso de la fuerza, el uso “abusivo”, “extralegal”, etc., “constituye un objeto negado ya que los organismos provinciales no difunden información al respecto y se niegan a proporcionarla en caso de serles requerida”, Sozzo, M. Diario La Capital, 31/8/2003.

³¹ En este caso el “desde fuera” nos lleva a la misma idea de opacidad, pero en realidad el mirar desde allí a lo largo del trabajo responde a una decisión teórica.

uso de la fuerza física”³² o la violencia policial “*extralegal y abusiva* cuando supone un uso premeditado por la fuerza por parte de los agentes policiales, quienes la utilizan concientemente sobrepasando los límites de la legalidad que regula sus funciones” y de violencia policial *por incompetencia* cuando “ocurre cuando los agentes son incapaces de enfrentarse con situaciones sin utilizar el recurso de la fuerza en forma innecesaria y apresurada, casi como comportamiento mecanizado”³³

Jurídicamente puede distinguirse como el uso de la fuerza física policial de manera ilegal. Además como “uso abusivo” o “extrafuncional” lo cual evidencia aquel carácter polisémico.

Para pensar las definiciones contextualmente es que es preciso avanzar sobre las características de las estructuras, organización, prácticas, culturas, códigos internos formales, códigos informales, continuidades militarizadas, burocracias históricas, etc. que han ido conformando la institución policial y su relación con el Estado.

Otra noción que necesariamente se vincula al momento de analizar la violencia policial es la del “estado policial” y la influencia de la “cultura policial y sus códigos informales. En este sentido es frecuente encontrar en las estructuras y prácticas de la policía en Argentina la noción del “espíritu de cuerpo” significando la pertenencia a la institución y a ciertas prácticas y códigos compartidos desde la misma práctica o desde el conocimiento y a la noción del “estado policial”. En palabras de la propia policía “el *estado policial* no es sociológicamente solo lo que traducen las disposiciones policiales, concebidas como el conjunto de deberes y derechos que gozan los integrantes de la repartición. Es más que eso, es una forma de sentir, un modo de vivir. El policía lo es durante las 24 horas del día, no solamente durante las horas de servicio”.³⁴

Al proveer de la obligación de portar armar y utilizarla en cualquier circunstancia se alimenta riesgadamente una subcultura de violencia e impunidad.

Al tiempo que teórica y prácticamente lleva a sostener a muchos autores que “la discrecionalidad es inevitable debido a la naturaleza misma del trabajo policial, con independencia de los esfuerzos que se hiciesen para eliminarla o regularla”.³⁵

Este *poder de policía* es el que se inscribe en una forma de racionalidad propia que se encarna en prácticas, reglamentos e ideología.³⁶ Un poder que actúa sobre “las acciones,

³² Reiner, R., “La policía y la actividad policíaca”, 2002.

³³ Saín, M., op., cit., p.60.

³⁴ Cita de Tiscornia-Oliveira, 1988, p.166, en base al Documento de la Policía Federal Argentina dirigido al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

³⁵ Reiner, R., op., cit., p.478.

³⁶ Tiscornia, S., “Entre el imperio del ‘Estado de policía’ y los límites del derecho”, 2004.

los acontecimientos, abarcando los objetos de modo indefinido...”, como señaláramos en el apartado II, a propósito de discutir las ideas del Estado, “orden público” y seguridad.

Así, desde su origen el poder de policía tiene un cariz moralizante, ampliamente opaco, porque sus límites son difusos y porque el objeto de intervención queda a disposición y arbitrio no solo de la normativa sino de lo que en la práctica la institución policial resuelve como objeto de intervención.³⁷

Este poder de policía evidencia además este poder de normalización y disciplinamiento que la práctica policial tiene (no como un elemento *emergente o anómalo*) en tanto va definiendo lo normal/anormal, definiendo estados predelictuales, etc.

Por último, reflexionar acerca de este poder de policía y de sus vínculos con la política estatal nos ubica nuevamente en el espacio de pensar la propia crisis o rasgos actuales de la política y sus transformaciones. Uno de ellos es su descentramiento, debilitamiento y/o informalización, al decir de N. Lechner, lo cual trae consigo riesgos y posibilidades. Dentro de las últimas cabe preguntarnos sobre la necesidad de reformular y fortalecer los derechos ciudadanos desde la esfera civil.³⁸

IV. Estado- Policía en la Provincia de Santa Fe (Argentina).

Nos interesa concluir en este apartado con algunas consideraciones referidas a las relaciones del Estado y policía en la provincia de Santa Fe (Argentina) dentro del periodo descrito.

No pocas veces se ha mencionado desde lo teórico que la organización y funcionalidad de la institución es “militarizada” (las jefaturas piramidales y los esquemas orgánicos – unidades regionales, sistemas de ascensos, etc.-) y que aquel poder de policía explicado antes genera un accionar autónomo, discrecional, impune y con redes de ilegalidad difíciles de visualizar y desentrañar.

Resulta muy ilustrativo que desde la órbita del propio Estado de la provincia de Santa Fe se reconozca y reconstruyan algunos de estos rasgos. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe elaboró un documento en 1996 en donde los mismos funcionarios reconocen estas particularidades y aspectos de la estructura y

³⁷ Recordar cómo opera la figura ambigua del “merodeador”, individuos etiquetados como “peligrosos”, “desviados” y las funciones selectivas que realiza la policía junto con otras instituciones del Estado en el proceso de criminalización.

³⁸ Lechner, N., “¿Por qué la política ya no es lo que fue?”, en *Leviatán*, N° 63, Madrid, Primavera 1996.

organización policial, al tiempo que admiten las deficiencias del Estado en materia de seguridad y conducción política sobre la policía.

Destacamos del Documento los siguientes partes:

- “El reino de la ilegalidad originado en los años '60 sentó las bases para la degradación generalizada del organismo actualmente: corrupción, hábitos abusivos y violatorios, sensación de “impunidad” frente a este accionar.

- La policía es visualizada hoy por la sociedad como un factor que agrava, genera problemas, reproduce temor y aumenta la desconfianza pública en la política y el Estado.

- La Militarización (producto de la incorporación del Ejército como actor político en los años '30) Sobre ello expresan que el visualizar a la policía como una “institución” lleva a percibirla como algo independiente del Estado.

- El proceso de “democratización” de la policía provincial está obstaculizado por otro factor vinculado a las llamadas prácticas cotidianas: Existe un aval tácito por parte de los jefes policiales -e incluso complicidades de funcionarios políticos- en cuanto a abusos de poder, corrupción e ilegalidades. Hay entonces un doble discurso institucional, que juega con lo normativo y lo simbólico y que se plasma en el accionar policial “que deambula permanentemente entre la legalidad e ilegalidad, generándose códigos y normas propias del grupo que poco tienen que ver con las normas jurídicas que ellos proclaman hacer cumplir”.

- En cuanto a la *relación gobierno-policía*, se considera que ésta última actúa como un organismo bastante autónomo, con el cual hay se reproduce el esquema de negociación corporativo. Además el gobierno piensa que la función de la policía consiste en “prestar el servicio público de seguridad y auxilio a la comunidad”, por lo tanto como organismo al servicio de las políticas del Estado y no como una “Institución”.

- “Es posible afirmar que hoy el Gobierno no está en condiciones técnicas de conducir la política de seguridad provincial”.³⁹

Más allá de que nosotros también podamos deambular entre el desconcierto ante la lectura frente al reconocimiento explícito en estas afirmaciones y el acierto de un Estado que elabora un diagnóstico acerca de un problema verdaderamente urgente a resolver, la mención del Documento la hacemos presente para dejar un punto para el debate.

³⁹ Diagnóstico elaborado por las autoridades del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe (1996).

Dice el documento “la policía como una “institución” lleva a percibirla como algo independiente del Estado”. Y Saín plantea algo similar, dentro de estas características importantes de los modelos de policías está la “delegación de parte del Estado (autoridades gubernamentales) del monopolio de la administración de la seguridad pública a las *agencias policiales*” Situación que se evidencia en la ausencia de una estructura burocrática específicamente encargada del ejercicio del gobierno de la seguridad pública y del sistema policial y un esquema laxo, inespecífico. Esta *autonomía política* (potestad para definir funciones, misiones y fines con propios criterios) e *independencia doctrinal*, orgánica y funcional (modalidades organizativas, prácticas institucionales, etc.) lleva –entre otras cuestiones- a la discrecionalidad e informalidad de las prácticas, a los hábitos abusivos, a la sensación de no control político, etc.

Y más aún... Recogiendo e hilvanando algunos puntos teóricos que venimos desplegando en el trabajo podríamos decir:

Si entendemos que el Estado tiene el uso monopólico de la violencia física legítima y que ese uso lo realiza / efectiviza a través del ejército y la policía. Y por otro lado sostenemos por un momento que hay una “delegación de parte del Estado (autoridades gubernamentales) del monopolio de la administración de la seguridad pública a las *agencias policiales*”⁴⁰. Entonces se podría sostener la siguiente hipótesis:

La violencia policial deja de ser “legítima” en el momento en que se *autonomiza* de la autoridad del Estado, ya que esa violencia *ya no es* aquella “legítima” que detenta el Estado.

De modo que siguiendo esta línea argumentativa podríamos riesgosamente pensar que el problema de la violencia policial es un problema que al Estado casi se le “va de las manos”, que lo desobliga, cuando en realidad es un verdadero problema político, no intrínseco a la institución policial *solamente*, es un problema de los controles políticos institucionales.

El problema sigue siendo en gran medida en las sociedades contemporáneas el de la difusión y opacidad en las estructuras y prácticas de la policía y el enjambamiento de una cultura policial basada en esta década de habilitaciones formales/informales, accionar legal/ilegal, códigos internos, impunidad, etc.

⁴⁰ Saín, M., op., cit., p.38.

La *organización informal* del trabajo policíaco es reconocido por una variedad de autores y una constatación para destacar la importancia de un complejo conjunto de significados, normas y prácticas informales que generan pautas e acción fuera de la “ley escrita” pero que forman igualmente parte de la misma organización y sin la cual no podría entenderse su funcionamiento. Dicho en otros términos, si pasa a ser considerada *como* un rasgo constitutivo de la propia función policíaca, la cuestión nos re-sitúa al problema de cómo entender el uso de la fuerza legítima o no.⁴¹ Y nos obliga a pensar nuevamente la relación –desde el principio planteada policía-Estado. Este diagnóstico no se ha mantenido estático en el tiempo ni en las políticas públicas, pero sí es un indicativo más que importante de cómo se entienden estas cristalizaciones institucionales, en otros términos, estas prácticas burocratizadas que terminan siendo elementos hasta inherentes y constitutivos de la propia institución y no elementos anómalos, por lo cual pensar la policía es también generar criterios válidos para desentrañar estos mecanismos de real funcionamiento.

Vaivenes y Rupturas: Caso Duarte.

Respecto de que el diagnóstico no ha permanecido estático tiene que ver, muy brevemente mencionado, con las oscilaciones que en la provincia de Santa Fe ocurrieron en las últimas dos décadas. Por ejemplo, *desde 1998* se generaron diversos proyectos de reformas policiales con la intención de producir algún proceso de cambio a través de: proyecto de Ley de Organismos de Seguridad Pública (que pretendía derogar la Ley Orgánica de la Policía y la Ley del Personal Policial); cambio en los cursos de capacitación para aspirantes a agentes policiales; creación de las Juntas Barriales de Seguridad Comunitaria; modificación de las currículas oficiales (incorporación temática de DD.HH.); dictado de talleres y seminarios por docentes y especialistas de universidades; creación de la Dirección Provincial de Asuntos Internos; etc. Procesos de reforma que tuvieron su revés cuando *a partir de 1999* se produce una ruptura “revirtiendo, suspendiendo o limitando las ya de por sí limitadas iniciativas de reforma policial emprendidas por el gobierno provincial anterior”. En ese momento tiene lugar la jerarquización de la subsecretaría de Seguridad Pública, a cargo de Enrique Álvarez,

⁴¹ Reiner, R., op. Cit., p.468.

ex miembro de la Secretaría de Inteligencia del Estado durante la dictadura militar, quien "imprimió en su gestión un discurso y actitud contrarreformista".⁴²

Un hecho que implicó un viraje en las políticas del Estado en la materia fue el ocurrido el 18 de abril de 1998. Miguel Duarte, de 18 años, fue detenido por personal de la sección "Robos y Hurtos" de la policía de la provincia de Santa Fe, acusado de haber participado en un asalto. Dos días después la policía informó que Duarte se había quitado la vida ahorcándose con una frazada. Los familiares del joven denunciaron que este había sido sometido a torturas hasta su muerte, y que el suicidio había sido fraguado por la policía. La autopsia realizada por el médico forense comprobó los golpes y la aplicación de picana eléctrica. Al ser indagados por el juez, tres de los policías reconocieron haber golpeado a Duarte, pero no haberlo matado. Sin embargo, un detenido en una celda cercana relató que Duarte fue conducido a una oficina en la comisaría, por hombres vestidos de civil, dos horas después de su detención. Allí comenzaron a golpearlo mientras ponían música a todo volumen para ahogar los gritos. Conocido el hecho e iniciada la investigación judicial, el 8 de mayo la gobernación de la provincia decidió disolver la División Robos y Hurtos, en un hecho político inédito y con altas repercusiones. Fueron detenidos 18 policías que participaban en las guardias, entre ellos el comisario jefe de la sección.

Días después, un joven oficial -Diego Albarenque- denunció los manejos internos de la sección policial, relatando la forma en que se utilizaban órdenes de allanamiento falsificadas para realizar procedimientos y acuerdos espurios con otros detenidos para perpetrar delitos en beneficio de jefes policiales. Relató también cómo fue presionado por otros integrantes de la sección policial y, bajo amenazas, obligado a hacerse cargo del homicidio del preso. Hubieron otras amenazas a abogados y testigos de la causa que finalmente fue caratulada de "Homicidio calificado" y tres policías condenados por a cadena perpetua, nuevamente otro hecho inédito. En ese momento esa "reforma" fue además acompañada de otras referidas a la política de seguridad pública en la provincia. El problema se suscitó cuando en 2004, en el periodo de la contrarreforma, en donde políticamente se habían legitimado discursivamente y estructuralmente se "empleaban" nuevamente las políticas de "tolerancia cero", entre otras, se recaratuló la causa como "Imposición de Tortura, seguida de Homicidio culposo", lo cual llevó a que la justicia considerara que los efectivos policiales "no tuvieron la intención de asesinar mientras

⁴² Nota "Revelan aumento de la violencia policial", estudio de la UNL de Verónica Aimar, Gustavo González, Augusto Montero y Máximo Sozzo. Diario La Capital, 31 de agosto de 2003.

torturaban” y “no sabían que estaba vivo cuando lo colgaron”⁴³, por lo cual se le redujeron las penas, quedando en libertad y ejemplificando el circuito de sistema de justicia penal, policial y estatal en las políticas de seguridad.

Reflexión final.

El desafío es hasta dónde desde el Estado se asume verdaderamente el control político de este tema, en la transformación y creación de mecanismos de control internos y externos en torno a la actividad policial, se reforman y reglamentan procesos normativos y formativos en temas de violencia policial y derechos humanos, etc. De modo se podrá analizar y debatir desde otra perspectiva: por una lado el discurso acerca de que la violencia es “inherente” a las prácticas y “constitutiva” de la institución” y, por otro lado: que la “autonomía” y el “autogobierno” de la policía en relación al Estado en cuanto a su funcionamiento y financiamiento no siga generando las habilitaciones y justificaciones de las políticas a seguir en cuanto a la relación Estado, seguridad ciudadana y policía en los contextos democráticos de nuestras latitudes.

Para concluir, reflexionar sobre los derechos humanos involucra un estudio de las cuestiones teóricas relevantes, a la vez que la asunción del compromiso de no desatender las preocupaciones sobre las efectivas protecciones y vigencia de los mismos. Además, entendemos, nos enfrenta al necesario enriquecimiento y reorientación de conceptos valiosos en este caso, volver sobre aquellas articulaciones básicas (entre Estado, seguridad ciudadana, violencia de sus agencias), intentando otorgar otros sentidos que superen la tradición liberal e individualista original y predominante, a fin de sugerir otros criterios para interpretar más acabadamente la problemática de los nuevos derechos y de los derechos humanos en general en las sociedades actuales.

⁴³ Resolución de la Sala Cuarta de la Cámara de Apelación en lo Penal de la provincia de Santa Fe, integrada por los doctores Daniel Amadío, Carlos Estrada y Julio de Olazábal. 2004.

Bibliografía y Documentos Consultados:

- Briceño León, R.: "Introducción. La nueva violencia urbana de América Latina", en Briceño León, R. (comp.): *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*, Clacso, Buenos Aires, 2002.
- Baratta, A.: "Criminología crítica y crítica del derecho penal", Siglo XXI, 1982. Cap.XII: Del Labelling Approach a una Criminología Crítica y Cap.XIII: Sistema Penal y Reproducción de la Realidad Social.
- Bergalli Et Al.: "El Pensamiento Criminológico", Bogotá, Temis, 1983 (2 Tomos).
- Bergalli, R.: "La Ideología del Control Social Tradicional", *Doctrina Penal*, año 3, N° 9 a 12, 1980.
- Bobeá, Lilian: "¿Juntos pero no revueltos?", *Revista Nueva Sociedad*, N°191, Caracas, 2004.
- Bossard, A.: "Las Funciones Policiales", en Rico, J. M. (comp.): *Policía y Sociedad Democrática*. Dirección de la Seguridad del Estado. Ministerio del Interior, Alianza Editorial, Madrid, 1983.
- Bustos Ramírez, J.: "El Control Formal: Policía y Justicia: 1. La Instancia Policial", en *El Pensamiento Criminológico II*, p. 63 a 73.
- Curbet, J.: "La Policía y la Prevención de la Criminalidad", p.121 a 129, en Rico, J. M. (comp.): *Policía y Sociedad Democrática*. Dirección de la Seguridad del Estado. Ministerio del Interior, Alianza Editorial, Madrid, 1983.
- CELS: "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina", SXXI, Bs. As., 2000.
- CELS, La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina, Eudeba, BS. As., 1998.
- Foro Memoria y Sociedad, Informe N°3, N°4, N°5 y N°6: Víctimas de gatillo fácil en la provincia de Santa Fe, Rosario, 1998, 1999, 2000.
- Foucault, M.: "Vigilar y Castigar", Bs. As., Siglo XXI, 1989.
- Foucault, M.: "La Vida de los Hombres Infames", Bs. As., Altamira, 1992. ("Fobia al Estado"),
- Foucault, M.: "Microfísica del Poder", Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1992 ("Poder-Cuerpo" - "Las Relaciones de Poder penetran en los Cuerpos" - "Curso del 7 de Enero de 1976 y Curso del 14 de Enero de 1976").
- Foucault, M.: "La Gubernamentalidad", en AA.VV.: *Espacios de Poder*, Madrid, Ed. La Piqueta, 1991.

Gabaldón, L.: “La Policía y el uso de la fuerza física en Venezuela”, AAVV: “Justicia en la calle”, 1997.

Hobbes, Thomas, *Leviatán*, FCE, Buenos Aires, 2004.

Hügel, C.: “La policía: El poder del monopolio estatal de la violencia, en Conflicto social. La problemática del Control formal, Colección Jurídica y Social N°51, Sec, de posgrado y servicios a terceros, Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales, UNL, 1995.

Lösing, Norbert: “Realidad y perspectivas de la Policía en América Latina. Resumen y reflexión”, en AAVV: *Justicia en la calle*, 1997.

Maier, Abregú y Tiscornia: “El Papel de la Policía en la Argentina y su Situación Actual”, en AA.VV.: *Justicia en la Calle*, 1997.

Melossi, D.: “El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de Estado y Control Social en la conformación de la democracia”, Siglo XXI, México DF, 1992.

Maier, J.: “Breve historia institucional de la Policía argentina”, en AAVV: *Justicia en la calle*, 1997.

Mingardi, Guaracy: “Corrupción y Violencia en la Policía de San Pablo”, en AAVV: *Justicia en la calle*, 1997.

Olabarri, Ma. Elena: *La Ertzantza. Un estudio sociológico de la Policía Autónoma Vasca (1982-1986)*, Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 1993.

Oliveira, A. y Tiscornia, S.: "Estructura y prácticas de las policías en la Argentina. Las redes de ilegalidad", en Seminario sobre Control democrático de los organismos de seguridad interior, Bs. As., 1996.

Pavarini, M.- Pegoraro, J.: *El control social en el fin de siglo*, UBA, Bs. As., 1995.

Pegoraro, J., “Las relaciones sociedad-Estado y el paradigma de la inseguridad”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 9/10, Bs. As., 1997.

Reiner, R.: “La Policía y la actividad policíaca”, en Maguiere, Mike y Rod, Morgan (eds.) *Manual de criminología*, Oxford University Press, México, 2002.

Recasens i Brunet, Amadeu: “Violencia Policial y Seguridad Ciudadana”, en AAVV: *Imágenes del Control Penal*, Fac. Cs. Jurídicas y Sociales, UNL, 1994.

Saín, Marcelo: *Seguridad, democracia y reforma del sistema de policial en la Argentina*, FCE, Buenos Aires, 2002.

Schmid, C.: “Posibilidades de una investigación empírica sobre la policía en América Latina”, en AAVV: *Justicia en la Calle*, 1997.

Tiscornia- Abregú- Maier: *Medios de comunicación, inseguridad ciudadana y derechos humanos*, CELS, Bs. As., 1997.

Tiscornia, Sofía: “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* N°14, Centro de Publicaciones UNL, Santa Fe, 2000.

Tiscornia, Sofía: “Entre el imperio del “Estado de policía” y los límites del derecho”, *Nueva Sociedad* N°191, Caracas, 2004.

Hernández, Tosca: “Des-cubriendo la violencia”, en Briceño León, R. (comp.): *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*, Clacso, Buenos Aires, 2002.

Wacquant, L.: *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Bs. As., 2000.

Waldmann, P.: “El nacimiento de la policía moderna en Alemania del siglo XIX y algunas consideraciones relacionadas con la América Latina de hoy”, en AAVV: *Justicia en la Calle*, 1997.

Weber, M.: *Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva*, México, FCE, 1979.